

CONSTITUCIONES

1756

UNDO ANTIGU

A-69

ib. Regional

FONDC
A
Bib. E

Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 19.611

Vols. F. natural

Sig. Mad. 548



A-69



CONSTITUCIONES
DE LA CONGRUACION
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA ESPERANZA
RENEBRADO EN SALTAR
DE LA IGLESIA DE S. MATEO,
ANEXO DE LA IGLESIA DE
RE SAN ISIDRO, PASTOR
DE LA IGLESIA DE S. MATEO,
ANEXO DE LA IGLESIA DE
RE SAN ISIDRO, PASTOR
DE LA IGLESIA DE S. MATEO,
ANEXO DE LA IGLESIA DE
RE SAN ISIDRO, PASTOR



R/
1961



CONSTITUCIONES
DE LA CONGREGACION
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA PIEDAD,
VENERADA EN SU ALTAR
DE LA IGLESIA DE S. MILLAN,
ANEXO DE LA PARROQUIAL
DE SAN JUSTO, Y PASTOR
DE ESTA CORTE,
EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y SEIS.

CON LICENCIA.

En Madrid: En la Imprenta de la Viuda de Manuel Fernandez,
Año de M. DCC, LVII,



CONSTITUCIONES
 DE LA CONGREGACION
 DE NUESTRA SEÑORA
 DE LA PIEDAD.
 VENERADA EN SU ALTAR
 DE LA IGLESIA DE S. MILLAN,
 ANEXO DE LA PARROQUIA
 DE SAN JUSTO, Y PASTOR
 DE ESTA CORTE.

EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

CON LICENCIA.

Año de M. DCC. LVII.
 En Madrid: En la Imprenta de la Viuda de Manuel Fernandez.



DON LUIS ANTONIO,
 por la gracia de Dios, Pres-
 bytero Cardenal de la Santa
 Iglesia de Roma, Arzobispo
 de Toledo, Primado de las
 Españas, Chanciller Mayor
 de Castilla, del Consejo de su

Magestad, &c. Por quanto por parte de vos los
 Hermanos Congregantes de la Congregacion
 de Nuestra Señora de la Piedad, que se venera
 en su propio Altar, en la Iglesia de San Millán,
 Anexo de la Parroquial de San Justo, y Pastor,
 de la Villa de Madrid, fueron presentadas cier-
 tas Constituciones, y Reglas, que nuevamente
 haveis formado, para el mejor regimen, go-
 vierno, y claridad de dicha Congregacion, su-
 plicandonos fuessemos servido verlas, y apro-
 barlas: el thenor de las quales, y de la Peticion
 con que se presentaron, è Informe hecho en
 dicha razon por el Cura propio de la expresa-
 da Parroquial de San Justo, y Pastor, son como
 se figuen.

REGLAS COMUNES PARA TODOS LOS
Esclavos de Maria Santissima de la Piedad.

Tengan bien entendido todos los que se
 alistaren en esta Congregacion, que nin-
 guna de las Constituciones, y Reglas dispuestas,

que adelante se contendrán, les obliga à pecado, aun el mas leve por sí solas, si no es que son puramente directivas, para el mayor culto, y obsequio de Nuestra Señora; pero se deben persuadir al mismo tiempo, quan agradable será para Dios, y su Santissima Madre, el que se ponga en su exacto cumplimiento el mismo cuidado, que si fueran obligatorias; pues siendole debidas à Dios, por muchos titulos, y derechos nuestras buenas obras, y con la debida proporcion tambien à su Madre, de ninguno otro se precian tanto, como del derecho de amor con que nos obligan à ser correspondidos, y este solo se puede pagar, en quanto sea posible à nuestra flaqueza, ayudado de la Divina gracia con las obras de supererogacion.

Ha de hacer cada uno muy particular profesion de la verdadera, y sólida devocion de la Virgen Maria, y tomando con empeño el promoverla en los demás. Al entrar en la Congregacion se sujetará à esta Señora con muy especial titulo, y renovarán muchas veces despues esta amable, y humilde sujecion de humildes hijos, gravando en su corazon aquellas palabras, que dixo nuestro Redemptor à San Juan, y en él à todos los hombres: *Veis hay à tu Madre*; usarán con mucha ternura, y frecuencia su invocacion de Maria Santissima de la Piedad,
del

del qual Titulo, y de su Imagen, como de un poderoso medio, podrán valerse para extender su devocion, y amor entre los Fieles, explicandoles, y dandoles à conocer lo uno, y lo otro en aquellas commodas ocasiones, que la prudencia, y discrecion lo dièten, porque nunca se ama mucho, lo que no se conoce bien. Sea en fin su recurso con fiadamente en Maria Santissima de la Piedad, como à su dulce Madre, Protectora, Maestra, y Abogada en todos sus trabajos, necesidades, y peligros.

Tendrâ alguna Estampa de esta Señora en su aposento: y antes de acostarse, y en levantandose, se pondrà baxo de su patrocinio, y en el seno de su Maternal piedad, pidiendo su Santa bendiccion; y lo mismo harâ, aunque sea de passo, al salir, ò entrar en casa.

La devocion à los Santos, como intercessores para con Dios, y su Madre, segun el afecto de cada uno, fuè siempre uno de los medios para entablar, y conservar un tenor de vida christiana: entre los demàs merecen especial atencion à qualquier Congregante, todos aquellos, que tienen con la Virgen Maria alguna especial relacion; yâ de parentesco; yâ de ministerio, y officio; yâ de singular ternura, para con tan dulce, y amada Madre, particularmente, el Gloriosissimo Patriarcha San Joseph,

seph, su amado Esposo, al que amarán, y se encomendarán devotísimamente, como que es Abogado poderoso de todos sus devotos, segun dice Santa Theresá de Jesus, cuya devocion es muy propia en los Esclavos de Maria Santissima, por el gozo que recibe la Señora de que se valgan todos del Patrocinio de su Santo Esposo, como refiere la misma Santa. Por lo qual, siguiendo la Congregacion esta admirable doctrina, pidió al Patriarcha San Joseph su soberano Patrocinio, y con las mayores ansias de su devocion, y con el mas fervoroso respeto le eligió por su Protector, Director, y Abogado, para que la ayude en las empresas de la Gloria de Dios, el bien de las almas, de que el Santo fué tan zeloso, y todos los aumentos, y felicidades de la Congregacion, y de cada uno de sus Individuos, haviendole Instituido públicos perpetuos cultos en una plausible Novena, para que acudan todos los pecadores à verdadera penitencia, pidiendo la Divina Misericordia, por medio del soberano poder de este Glorioso Santo.

Procurará cada uno asistir, siendole posible, à todos los actos de la Congregacion, y Festividades de Nuestra Señora, y del Patriarcha San Joseph, para que se conozca, y verifique, que como buen hijo assiste à los cultos

de la Madre, esmerandose principalmente en la asistencia à la comunión en los dias, que generalmente la tuviere la Congregacion; y para el logro de las Indulgencias, y Jubileos concedidos por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. procurará hacer las diligencias correspondientes en todos los dias en que están señalados, cuyo Theforo hà logrado la Congregacion, para beneficio, y utilidad de las almas de sus Individuos. Asimismo, sabiendo que se ha de enterrar el cadaver de algun Congregante, ò celebrar algun oficio por su alma, procure buenamente asistir, y encomendarlo à Dios. Ademàs de esto debe estar muy en su punto entre los Individuos de esta Congregacion la charidad de Dios, y de los proximos, manifestandola en la paz, union, y conformidad entre sí, amandose los unos, y los otros, como si tuvieran un corazon, y una alma, sin dár lugar à discordias, ni defazones; antes bien tener todos para todos, una afabilidad, mansedumbre, sinceridad, y paciencia en tolerar qualquiera flaqueza, ò inadvertencia de otros, en que, como hombres, podrán incurrir muchas veces: esmerandose tambien en la humildad, que es el cimiento sobre quien se funda el edificio de la virtud, teniendo presente la obediencia de que nos diò el Señor tan admirables

bles exemplos, hecho obediente hasta la muerte, la qual deben considerar, y es muy propia en los Esclavos, y Congregantes de Maria Santissima, exercitandola con la debida sumision à los Principes, y Prelados Eclesiasticos, y Seculares, y à la Congregacion de quien se professan Individuos, poniendo en practica todas sus Reglas, y Constituciones, y aceptando las disposiciones tomadas por los que la governaren; pues de este modo logrará sin duda, cada uno las mayores felicidades para su alma, y aumentos de esta Congregacion.

CONSTITUCIONES.

EN el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo: tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero; y de la piadosissima Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora Nuestra. Sepase, como nos, el Hermano Mayor, Confiliario, Theforero, Contador, Mayordomos, y demàs Oficiales, y Congregantes, que somos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Piedad, venerada en su Altar en la Iglesia de San Millàn, Anexo de la Parroquial de San Justo, y Pastòr de esta Corte: hallandonos juntos, y congregados en nuestra Sala de Cabildo, para tratar, y conferir so-

bre el mayor culto de Nuestra Señora ; aumento, régimen, y gobierno de esta Congregacion, que confesamos ser la mayor parte de que se compone: en voz, y en nombre de los ausentes, y enfermos, y de nuestros subcesores, por quienes prestamos voz, y caucion *de rato, grato, manente pacto judicatum solvendo*, so expressa obligacion que hacemos, de que estaran, y passaran por lo que aqui se contendrà. Todos de un acuerdo, y conformidad, decimos: Que por quanto à honra, y gloria de Dios Nuestro Señor, y de su Santissima Madre, Maria Santissima, se instituyò, y fundò esta Congregacion en 28. de Abril de 1743. en la citada Iglesia de San Millàn, y para su régimen, y gobierno se formaron Ordenanzas, y Constituciones, que fueron aprobadas por los Señores del Consejo de la Governacion de la Ciudad de Toledo, por su despacho de 6. de Julio de 1748. refrendado de Don Nicolàs Lopez Alvarez, su Secretario, que original se halla en el Archivo de la Congregacion; y havien-dolas reconocido, hallarse muy diminutas, segun orden, estilo, y practica que oy se tiene, aunque eran muy laudables. El tiempo, y la experiencia han dado luz para alterar, y añadir lo que se ha juzgado por mas conveniente, y oportuno; porque no es facil, que por providos que sean los entendimientos, dispongan sus obras de manera, que con el transcurso del tiempo no haya que aumentar,

ò variar. En consecuencia de todo lo qual, y atendiendo à la perpetua conservacion, y existencia, de esta nuestra Congregacion, nos era preciso hacer nuevas Constituciones, ò Reglas para el mejor régimen, y progressos de ella; y con efecto, haviendolas executado, siguiendo el espíritu de las primitivas, y con ampliacion de estas, vistas, y reconocidas con toda reflexion, y madurez en diferentes Juntas particulares, se aprobaron en todo, y por todo *nemine discrepante*, en la general, que para este fin se celebrò en el dia doce del corriente mes de Diciembre, en la que se mandò remitirlas para su aprobacion, y debido cumplimiento al Eminentissimo Señor Cardenal de Cordova, Arzobispo de Toledo, ò Señores de la Governacion de esta dicha Ciudad, cuyo tenor de las referidas Constituciones, es el siguiente.

CONSTITUCION PRIMERA.

Advocacion de esta Congregacion, y su perpetuidad.

SON las Congregaciones de mucho agrado para el Altissimo, y de grandes utilidades para el proximo, pues su principal objeto es obsequiar à su Magestad, su Sacratissima Madre, Maria Santissima, y à sus Santos. Hasta en lo politico fueron apoyadas por Solòn, Legislador de Atenas, como conveniente para el comercio, y la paz de la Republica. La Santa Iglesia las ha mirado siempre con benigno semblante, quando las promueve el fervor de la devocion; y como el fin de esta

Con-

11

Congregacion se dirige unicamēte à obsequiar, y re-
verenciar à Maria Santissima Señora Nuestra, desde lue-
go, teniendo presente la doctrina de San Agustin: tomò
por norte à esta gran Reyna, con el prodigioso Titulo
de la Piedad, implorando su soberano, y poderoso au-
xilio con humildes suplicas, baxo cuya augusta Advo-
cacion se ha mantenido en su propio Altar en la Iglesia
de San Millàn, en donde primeramente se acuerda, y es-
tablece se ha de mantener, y continuar esta Congrega-
cion perpetuamente.

CONSTITUCION II.

De Protector.

PAra que en lo temporal, y humano se consuele la
devocion con la esperanza de conseguir sus santos
deseos, y profigan todos sus aumentos, se invoca, y
clama por especial Protector de esta Congregacion al Se-
ñor Cura, que es, ò fuere de la Parroquia de San Jus-
to, y Pastor, y San Millàn su Anexo, confiando, que con
su prudente zelo excitarà à la mayor devocion, y ob-
servancia de estas nuestras Constituciones en honor de la
Reyna de los Angeles.

CONSTITUCION III.

De los Oficios de la Congregacion.

EL gobierno, y la direccion de la Congregacion ha
de ser de prudentes, y zelosos Ministros, que ten-
gan à su cargo la execucion de las leyes, para lo qual

12
se ordenā hāyā de haver Hermano Mayor, Confiliario, Theforero, dos Secretarios, con nombre de primero, y segundo, Contador, Agente Celador, dos Mayordomos de Altar, ò Sacristanes, dos Maestros de Ceremonias, quatro Mayordomos; los dos antiguos, y los otros dos modernos, à cuyo zelo, y discrecion se confia el mayor acierto en los aumentos Espirituales, y Temporales de la Congregacion.

CONSTITUCION IV.

Cargo del Hermano Mayor.

DEL zelo de los Superiores depende la observancia de las leyes: el descuido en quien gobierna, es ruina de las Comunidades, y de las Republicas. El exemplo del Hermano Mayor, serà el mas eficàz estimulo, para que no desmayen los individuos: debe cuidar con vigilancia del puntual cumplimiento de los Estatutos, ò Constituciones, de la promptitud, y diligencia de los Oficiales, y afsistencia à los actos de Comunidad: cuidará de la paz, y union de los animos: de la gravedad, y modestia en las Juntas, usando de campanilla, siendo necessaria, cuyo sonido impondrà general silencio: su conato principal lo pondrà en los aumentos Espirituales, y Temporales de la Congregacion: promoviendo con su autoridad, y eficacia, quanto pueda conducir à su mayor decoro, y lustre, solicitando los medios mas oportunos para que llegue à su ultimo complemento. Presidirà en todas las Juntas, y demàs actos públicos, y secretos de la Congregacion: serà de su inspeccion el mandar convocar à Juntas generales, ò particulares extraordinarias, siempre, y quando le parezca conveniente; y firmará

marà todos los Libramientos ; y Abonos que se despachen contra el Theforero , y las Patentes que se diessen à los Congregantes , los quales todos le manifestaràn siempre especial respeto , y amor.

CONSTITUCION V.

Cargo del Confiliario.

EL Confiliario ha de estàr lleno de caridad , de ciencia , y prudencia , por lo qual se ha de elegir uno de los Sacerdotes Oficiales de la Congregacion , cuya virtud sea exemplo à los Congregantes , y su doctrina dirija las costumbres à la mayor perfeccion , y adelantamiento del espiritu. Ha de asistir à las Juntas , y actos de la Comunidad , y tendrà su asiento fixo à la mano derecha del Hermano Mayor ; y en ausencia de este , serà el que presida en todos los actos , y para assegurar los aciertos de las Juntas , dirà al principio el Hymno del Espiritu Santo , y al fin el Responso por los Congregantes , y Bienhechores difuntos. Darà la comunion general à los Congregantes en los dias de la Fiesta principal de Nuestra Señora , y del Patriarcha San Joseph , y en qualesquiera otros , que la Congregacion tuviesse comunion ; y firmarà todas las Patentes , Libramientos , y Abonos que se despacharen : siendo de su inspeccion igualmente el visitar à los Congregantes enfermos , y consolarlos en sus enfermedades , y necesidades , ò aflicciones que padecieffen. Y en el caso de no haver Sacerdote Oficial , prevenimos se nombre à uno de los Sacerdotes Congregantes por tal Confiliario , al que se le deberà asistir en su fallecimiento , como tal Congregante , y no como Oficial ; y si en el asiento , y preferencia que le pertenezca.

CONSTITUCION VI.

Cargo del Theforero.

Como quiera que uno de los principales medios para la conservacion de esta Congregacion sea la puntual recaudacion de todas sus rentas, limosnas, ò efectos, se ha de elegir para este principal encargo de Theforero, aquel Congregante Oficial, que pareciere mas a proposito, para el desempeño de esta confianza. Han de entrar en su poder todos los importes de mensuales contribuciones de los Congregantes, poniendo al pie de cada Lista el recibo del total, las entradas de todos los que se alistaren en la Congregacion, y las contribuciones de Mayordomos: cuidará de percibir todas las limosnas, así de legados, donaciones, y qualesquiera otras, que por qualquier motivo hayan de venir à la Congregation, à nombre, y devocion de Maria Santissima de la Piedad, y del Patriarcha San Joseph, todo con la intervencion del Contador. Pagarà los Libramientos que se despacharen, recogiendo recibos de los Interesados, y de la cantidad, que no llegue à quince reales, recogerà el recibo correspondiente para sus quantas; pero siempre que tuviere alguno por preciso, y este pàsse de dichos quince reales, havrà de dàr cuenta à la Congregacion para su determinacion. Ha de dàr al fin de cada año en Junta general, quenta formal de todas las rentas, y efectos, que huviesse entrado en su poder, lo que de ellas huviere percibido, y distribuido, presentando los correspondientes recados de justificacion, apromptando el alcance que resultare contra èl, y en favor de la Congregacion. Bien entendido, que aunque en este empleo de Theforero sea reelegido uno, dos, ò mas años, ha de

de ser de su cargo precisamente el dár la quenta à fin de cada uno , y en el tiempo que hasta aqui se ha acostumbrado , manifestando el alcance que se verificare resultar contra èl ; cuya cuenta primera reconocerà el Contador para informar à la Congregacion. Asimismo acompañará una Relacion de las partidas , que no huviere cobrado , y el motivo , para que pueda instruirse plenamente la Congregacion de sus rentas , ò de los atrassos , que huviere para su puntual inteligencia , serà el asiento del Thesorero à la izquierda del Hermano Mayor.

CONSTITUCION VII.

Cargo del primer Secretario.

EL metodo , formalidad , y orden de las providencias , depende de la inteligencia , actividad , y despejo del Secretario , por lo que se debe elegir sugeto de habilidad , y aplicacion , el qual se halle instruido , ò se procure instruir de todas las Constituciones , y de lo acordado por la Congregacion , para que haga presente qualquiera de estas cosas , siempre que convenga su noticia , segun los assumptos que se trataren. Serà de su cargo tener con cuidado , y asseo los Libros , Papeles , y razones pertenecientes à su empleo , teniendo en su poder quatro Libros : uno el de los Acuerdos de la Congregacion , en el que ha de extender con toda claridad lo que se acordare , y resolviere : Otro , para el asiento de las personas de ambos sexos , que se alistaren por Escavos de Nuestra Señora en esta nuestra Congregacion , poniendo la partida del dia de su admision con toda expresion. Despachará las Patentes que se les diesse , y entregará un exemplar impreso de estas Constituciones

para su inteligencia, y les conste lo que han de observar: otro el Inventario de todas las Alhajas propias de la Congregacion, en el que anotará con toda puntualidad, y distincion, las que se dieren por qualquier persona, ò costearé la Congregacion, para hacer cargo de ellas à los Mayordomos de Altar; y extenderà en él la correspondiente entrega à estos dichos Mayordomos, y el de los Indices de Acuerdos, y Cabildos. Despachará las Cédulas convocatorias para todas, y qualesquier Juntas para las Fiestas de Nuestra Señora, del Patriarcha San Joseph, y demás que celebrare la Congregacion: para la asistencia à pedir en la mesa los dias Festivos, para los Entierros de los Congregantes, y para que cada uno de estos aplique por el que muriere el sufragio que pudiere, ò le pareciere. Despachará tambien todos los Libramientos, y Abonos que se mandaren por la Congregacion, y los Papeles de aviso, que se le previnieren. Harà las Listas en el Libro cobratorio para las mensuales, y anuales contribuciones de los Congregantes: En todas las Juntas particulares, ò generales, despues de rezadas las Oraciones por el Consiliario, leerà el Acuerdo de la antecedente, harà presentes las Constituciones, ò Acuerdos, que tengan coherencia con el assunto que se tratare; y en los Expedientes que haya antecedentes, los expondrà tambien. Darà cuenta de todos, y qualesquiera Memoriales que le presentaren, notando en ellos la resolucion de la Congregacion, sin que en esto, ni en qualquiera otra cosa haya de su parte la menor omision. Recogerà la Patente, y Constituciones de qualquier Individuo que muera, ò se le excluya de esta Comunidad, poniendola en el Legajo correspondiente, y en el Libro de entradas, en la partida de admision del difunto, ò excludo, harà la conveniente anotacion. Asimismo,

es de su cargo el tener bien colocados los Libros, Quentas, Bulas, Instrumentos, y Papeles de la Congregacion; y con toda claridad, distincion, y aseo. Y quando dexe el empleo, entregará todos ellos à su successor por Inventario, firmando el recibo à su continuacion, cuya entrega harà en Junta particular, ò à lo menos en presencia del Hermano Mayor, Confiliario, y Theforero. Serà su asiento en la cabecera de la mesa à la derecha.

CONSTITUCION VIII;

Cargo del segundo Secretario.

POR ausencia, ò enfermedad del primer Secretario, toca al segundo executar todo lo que queda expresado en las obligaciones de aquel, ocupando su mismo lugar, para lo qual darà con tiempo el aviso el primer Secretario à dicho segundo, remitiendole los Libros, y Papeles conducentes à lo que haya de tratarse; y se ha de esmerar en la continuacion à todas las Juntas, para que se halle instruido en todos los assumptos; y pueda con pleno conocimiento hacer presente los antecedentes de qualesquier Expediente, para el acierto en las resoluciones.

CONSTITUCION IX;

Cargo del Contador.

EL buen gobierno estriva no solo en la observancia de las leyes, si no tambien en la buena economia, y administracion de Caudales; y para su previa formalidad se elegirá un Contador, el qual tendrá un Libro de

à folio ; en dondè tomè razon de todos los Caudales ; que entraren en poder del Theforero , por qualquier motivo , con toda expresion , y claridad , poniendo la fecha , la suma de las cantidades , y de què dimanar ; y asistirà con dicho Theforero al abrimiento de la Caxa , que tiene la Congregacion en el transito de la Iglesia de S. Millàn. Asimismo tomarà la razon de todos los Libramientos , y Abonos que se despacharen al Theforero , para por este medio justificar la cuenta , que diessè cada año , y poder informar siempre que se le pida el estado de los caudales ; cuya quenta anual , luego que sea presentada por el mismo Theforero , se le remitirà por el Secretario , la que despues de examinada , y cotejada , y puesto su dictamen , ò informe , la bolverà para hacerla presente à la Congregacion en Junta general , para que asì se passe à su aprobacion con pleno conocimiento. Lo mismo executarà en las demàs quantas particulares , que se le remitiesen ; yà de los Mayordomos de Altar , de la que dieren , de la Novena de San Joseph , como de qualesquiera otras personas , ò Individuos de la Congregacion : y serà el asiento del Contador , despues del Consiliario.

CONSTITUCION X.

Cargo del Agente Celador.

EL Agente Celador deberà cuidar exactamente de todas las dependencias , y negocios , que ocurran à la Congregacion en los Tribunales de esta Corte , executando las diligencias precisas , y oportunas con toda eficacia. Y como quiera que en todos ; y qualesquier asumptos debe esta Congregacion practicar la piedad , especialmente con sus Congregantes , ò Individuos , que por

Desgracia se hallarèn en Carceles , serà tambien del cuidado del Agente Celador el enterarse puntualmente de la causa de su prision , de su estado , y de los Ministros superiores , ò inferiores , que de ella conocieren , de todo lo qual informará al Hermano Mayor , ò Junta particular , para que con su acuerdo , y el del Protector , se solicite la mas breve , y favorable conclusion de las causas , y toda la gracia que en ellas cupiere , valiendose de los medios mas eficaces , que puedan conducir para ello , sin que por ningun acontecimiento se muestre parte la Congregacion en ninguna causa de sus Individuos , si no es ayudarles con sus buenos oficios al mas prompto , y favorable exito de su dependencia , ò pleyto ; y serà el asiento del Agente Celador , despues del Theforero.

CONSTITUCION XI.

Cargo de los Mayordomos de Altar , ò Sacristanes.

LA Casa propia de Dios es el Templo , por su Casa de Oracion , y como en ella son mas fervorosas , y devotas las suplicas , franquea su Magestad con mayor afluencia sus gracias , por lo que se pondrà particular cuidado en el Altar de Nuestra Señora ; porque la exterior decencia de los cultos , excita la ternura de especiales afectos : encargandose , como se encarga à los Mayordomos de Altar , tengan especial atencion en la limpieza , y asseo del Altar , y poner Velas todos los dias Fiestivos à Nuestra Señora , y San Joseph , los Sabados de cada semana , y en qualesquiera otros dias , que en la Iglesia de San Millàn huviere Funcion , adornandole con Ramos en los Solemnes. Serà de su cuidado toda la disposicion de la Fiesta principal , procurando estè todo con



puntualidad, y promptitud, para que se celebre con la debida solemnidad. Repartirán las Insignias à los Oficiales que les correspondan, y avisarán al Orador, que la Junta nombraré, como tambien à los de la Novena de San Joseph, la que igualmente ha de correr enteramente à su cargo, nombrando estos à los Congregantes, que mas bien les pareciere, para que les ayuden en ella con la autoridad, è inteligencia de la Congregacion, dando individual cuenta de lo que se haya gastado en su celebridad, y de lo que la devocion haya producido, todo con la correspondiente claridad, y distincion, para que la Congregacion se inteligencie de este assumpto, manifestando el alcance que contra ellos resultare, el que entregarán al Thesorero. Asimismo es del cargo de dichos Mayordomos de Altar, la custodia de la Cera, y Alhajas propias de la Congregacion, sin que por pretexto, causa, ò motivo puedan prestar alguna de ellas sin expressa orden de la Junta particular; previniendo, como desde luego prevenimos, que ninguna de nuestras propias Alhajas se den, ni presten para fuera parte de la Iglesia de San Millàn, ni para qualquier funcion de la calle, por las malas consequencias, que de darse pueden seguirse, ò originarse: todas las quales dichas Alhajas se les entregarán por Inventario en el Domingo siguiente al Cabildo general, con asistencia de los Oficiales nuevos, y de los que acabassen de servir. Igualmente es de su obligacion el estar prompts quando se ofrezca el subministrar el Viatico à qualquiera Congregante, para tener prevenidas las Hachas que le correspondan, y darlas à los que las han de llevar; y por consequente, quando alguno muera, hacer que el Criado de la Congregacion lleve los Cirios, y Hachas que le pertenezcan, y entregarlas para el Entierro à los Pobres del Ave Maria. Se-

En el asiento de los Mayordomos de Altar, despues del Contador, y Agente.

CONSTITUCION XII.

Cargo de los Mayordomos.

EL cargo de los Mayordomos antiguos, y sirvientes, es el concurrir à todas las Juntas que se celebraren, siendo su asiento despues de los Mayordomos de Altar, y antes de los Maestros de Ceremonias, los antiguos primero, y despues los modernos. Deben asistir con las Insignias, ò Bastones de la Congregacion à todas las Funciones, que en la Iglesia de San Millàn se celebraren à Maria Santissima, y al Patriarcha San Joseph, concurriendo al recogimiento de limosnas, durante la Novena del Santo: firmaran los Libramientos, y Abonos que se despacharen, esmerandose en la puntual, y prompta asistencia de lo sobredicho, como para quanto se les llamasse; yà para Viaticos, ò Entierros de los Congregantes; ò yà para quanto les ordenare, y previniere el Hermano Mayor, Consiliario, ò Theforero, procurando imponerse al mismo tiempo en todas las cosas, que deben los Oficiales estar practicos para los assumptos, y casos que se les ofrezca.

CONSTITUCION XIII.

Cargos de los Maestros de Ceremonias.

EL buen orden exterior en las pùblicas Funciones, las hace mas respetables, y en las Sagradas conduce mucho para excitar la devocion de los Fieles. Este se

encarga al cuidado de los Maestros de Ceremonias, que velarán, el que los Congregantes guarden la mayor compostura, y modestia en todos los actos de Comunidad; y quando la Congregacion tenga sus Funciones, saldrán con los Bastones delante, hasta que enteramente esté formada en el Circo, no permitiendo se mezcle persona alguna extraña en él, si no es que la urbanidad, y buen termino pida otra cosa, ò por la calidad de la persona, ò por otras circunstancias, que puedan ocurrir: acompañarán à los Prestes, y Ministros del Altar, y al Predicador hasta el Pulpito, y despues bolverán por él, dandole en nombre de la Congregacion las debidas gracias. Nombrarán quatro Congregantes, que salgan con las Hachas, al tiempo de descubrir al Santissimo Sacramento, y demás ocasiones que corresponde, conforme se ha practicado hasta aquí. Conducirán à los Congregantes, que han de velar al Santissimo, por sus empleos, antigüedad, y preferencia; y al tiempo de hacer la Procecion para reservar à su Magestad, irán delante del Estandarte de la Congregacion. Serà de su obligacion encargar à qualesquiera que se alistare en esta nuestra Congregacion, se disponga en el dia de su entrada, recibiendo los Santos Sacramentos de Penitencia, y Eucharistia para el logro de la Indulgencia concedida, y señalada por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. instruyendoles en la obligacion que contraen, y en la observancia de las Constituciones; y à los pretendientes admitidos han de introducir en la Junta, y acompañarán hasta la mesa, para que hagan el juramento que se prevendrá en el Capitulo de recepcion de Congregantes. Serà el asiento de los Maestros de Ceremonias, despues de los Mayordomos actuales, ò modernos,

CONSTITUCION XIV.

Del Criado de la Congregacion.

A Cordamos, que para la asistencia de la Congregacion, ha de haver un Criado, que sea de honrado proceder, y confianza: serà de su obligacion executar prontamente las ordenes de la Congregacion, y sus Ministros, cobrar las contribuciones de todos los Individuos, avisar, y repartir las Cedula, que le diere el Secretario, para Funciones, Juntas, Entierros, y demàs necessario, y los Papeles de aviso, que tambien le entregare, teniendo cuidado de recoger los Expedientes, que estèn pendientes en poder de los Oficiales, y passarà à firmar à los que les correspondan los Libramientos, y Abonos que se despacharen: Asistirà à todas las Funciones de Iglesia; que en el discurso del año tenga la Congregacion; y por consiguiente, siempre que celebrare Junta de parte fuera de la Sala: Si acaso algun Congregante le llamasse para asuntos precisos à la Comunidad, serà de su obligacion el obedecerle, teniendo respeto, y atencion à todos los Individuos, y Congregantes, tratandolos con mucha cortesia, sin dar lugar, ò motivo à quexa alguna. Al tiempo que se le reciba, se le ha de hacer presente por el Secretario lo contenido en esta Constitucion, para que sepa individualmente lo que es de su obligacion; y se le consignarà el salario, y propinas, que mas bien pareciere à la Congregacion.

CONSTITUCION XV.

Proposicion, y Nombramiento de Oficiales anualmente.

O Rdenamos, que el dia primero del mes de Mayo de cada año la Junta particular havrà de proponer dos Oficiales, para cada uno de los Empleos de la Congregacion.

gregacion, aquellos que sean más hábiles, y beneméritos, que los sirvan en el siguiente año, excepto el del Hermano Mayor, que este ha de seguir en la conformidad que hasta aquí, eligiéndose al que le tocare por su antigüedad, y preferencia: (y si à esta Junta le pareciere convenir, que algun Oficial sea reelegido en su mismo encargo, lo podrá proponer una, ò mas veces, para su reeleccion) y hecha assi esta Proposicion, que guardará con todo sigilo el Secretario, à mediado el dicho mes de Mayo se convocará à Junta general, en la que formada la Congregacion, se empezará la Junta, puestos de rodillas, con el *Veni Creator Spiritus*, y su versiculo; y hecha presente la pertenencia del Congregante Oficial, à quien le corresponda ser Hermano Mayor, por el Libro, ò Relacion dispuesta para este fin, si no tuviesse motivo justo para lo contrario, quedará electo por tal, passándose luego à la eleccion de Confiliario, Theforero, Secretarios, Contador, y demás empleos; conformándose la Junta general precisamente con los que vengán propuestos por la particular, para lo que se repartirán por el Secretario Cedula, con los nombres de los propuestos, duplicados para cada uno de los Empleos, y recogidos los Votos quedará hecha la Eleccion en quien se verificare haver tenido mayor numero, la que se publicará por el Secretario, notándose, que dado el caso de iguales Votos en uno, dos, ò mas Sugetos, quedará elegido aquel que sea mas antiguo, y si ocurriere ser de un mismo dia, lo quedará el que huviesse tenido el Voto del Hermano Mayor. Y si qualesquiera de los Electos se escusare con algunos motivos, ò causas que le impidan à servir el Empleo, que se le huviesse dado, si reconociesse la Congregacion ser legitimos, y ciertos, le admitirá su renuncia, ò excusa, passando à nombrar otro Oficial en su lugar. Y en quanto à Mayordomos se recibirán

ràn dos, ò quatro cada año, cuya formalidad en su admision, se expressará individualmente en el Capitulo siguiente. Y evacuada la Eleccion, y Nombramiento en esta conformidad, se leeràn por el Secretario los cargos respectivos de todos los Oficiales, para que siempre les conste, y por ningun motivo aleguen ignorancia; y aceptada por los electos, que à ella hayan concurrido, y despachandose por el Secretario à los ausentes Papeles de aviso del empleo à que han sido nombrados, para que conste de su admision, concluida la Junta, dirà el Confiliario en accion de Gracias el *Te Deum Laudamus*. Pero por quanto alguno de los Oficios puede vacar en el discurso del año por muerte, ò por renuncia, ò por impedimento notorio, se encarga à la Junta particular la eleccion de sugeto, que supla la falta hasta la siguiente anual eleccion.

CONSTITUCION XVI.

Sobre la admision à Mayordomos.

Como el gobierno politico, y economico de la Congregacion, consiste en aquellas personas, que se nombran para servir los empleos de ella, se ha de poner grande cuidado, y esmero en la eleccion, y nombramiento de Mayordomos, que ha de ser el primer empleo que han de tener los Congregantes para ir sirviendo los demàs: en cuyo supuesto acordamos, que siempre que qualquier sugeto solicitasse ser Mayordomo, deberá presentar en Junta Memorial firmado de su mano, en el que exponiendo su pretension, circunstancias, y destino, ò empleo que obtenga, se obligue enteramente à servir sus cargas, el qual se passará à informe à dos Oficiales, pa-

ra que lo executen reservadamente ; y constando efectivamente del tal informe à la Congregacion en Junta general , ò particular ser benemerito para ello , y reconociendo no hallarse con motivo , que se lo impida , se le admitirà por Mayordomo ; pero si el Pretendiente fuesse hijo de familia , deberàn informarse aquellos , à quienes se remita su Memorial , si lo hace con expreso consentimiento , y voluntad de su padre , ò persona à cuyo cargo estè , expressandolo con toda claridad en su informe , para que en su vista determine la Congregacion , lo que tuviese por conveniente. Bien entendido , que en este particular no ha de ser motivo justo , ni legitimo el que el Pretendiente sea Individuo de la Congregacion , para que solo por esto se passe à su admision lisa , y llanamente , si no que ha de executarse precisamente con la formalidad que vè prevenida , y sin que le sirva de impedimento para denegarle la admision , si tuviere causas justas , y evidentes para ella ; porque el cuerpo principal de la Congregacion se compone de los Oficiales , y como tales deben estos ser de Christianas , y recomendables calidades. Y si llegare el caso de haver mas de quatro pretendientes cada año à la Mayordomia , despues de hechas las diligencias que vèn prevenidas , y resultando ser todos habiles , y benemeritos , se harà la eleccion por votos , prefiriendose à los Congregantes ; y verificandose en los que mas tuvieren , y los que assi quedaren fuera , ò tuvieren menos votos , quedaràn elegidos para el siguiente año , advirtiendose no se les ha de tener por tales Mayordomos , hasta efectivamente el dia en que se les publique por tales , y comiencen à servir.

CONSTITUCION XVII.

Junta general de Cabildo, ò publicacion de Oficiales.

Tambien establecemos, que en el dia treinta de Mayo de cada año, se celebre, por la tarde, publicamente en la Iglesia de San Millán el Cabildo general, y publicacion de Oficios, con asistencia del Señor Cura Parroco de ella, nuestro Protector, precediendo para ello el recado de urbanidad, y cortesía, participado à dicho Señor Cura por los dos Maestros de Ceremonias en nombre de la Congregacion, en el qual, despues de la Platica Espiritual, que hasta aqui ha sido costumbre, se publicarán por el Secretario los Oficiales electos, que hayan de servir aquel año; y conforme se vayan nombrando, irán ocupando sus respectivos asientos, dexandolos los que los tenían, firmandose este Acuerdo por todos los concurrentes à dicho Cabildo.

CONSTITUCION XVIII.

De la Fiesta principal de Nuestra Señora.

EL objeto principal de esta Congregacion es el de obsequiar à Maria Santísima Señora Nuestra, con su Sagrado Renombre, ò prodigioso, y admirable Titulo de la Piedad; para lo qual acordamos, que el segundo, ò tercer Domingo del mes de Julio de cada año, se consagre Fiesta solemne à su Magestad con Miffa Cantada, Sermon, Musica, y por la tarde Siesta, hasta reservarse al Santísimo Sacramento, que estará manifesto todo el dia, y Salve su Víspera por la noche, con la decencia, adorno, y aparato que se ha executado hasta aqui, sin que por nin-

gun motivo, causa, ni pretexto se pueda inovar, quitar, aumentar, o añadir en dicha Fiesta alguno otro gasto, aunque sea à expensas de qualquier Mayordomo, u Oficial, por las inconsecuencias, que de ello pudieran resultar, y para evitar qualquiera otro que pueda parecer vanidad, y no culto: esto por aora, y en el interin que la Congregacion se halle con mayores fondos, que entonces dispondrà lo que mas bien la pareciere. Y estando, como està, señalada por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. Indulgencia Plenaria en favor de todos los Congregantes, y Esclavos de Maria Santissima de la Piedad, en el propio dia que vâ señalado para su Fiesta, se establece, que para que podamos conseguir, y consigam tan util espirital beneficio, se tenga en este mismo dia Comunion general, que se executarà con la mayor orden, reverencia, y devocion, encargandose la principal asistencia à tan religioso, y edificativo acto, subministrandose por el Consiliario la Comunion à dichos Congregantes.

CONSTITUCION XIX.

Fiestas en los dias del Patrocinio de Nuestra Señora, y del Dulce Nombre de Jesus.

EN el dia en que la Iglesia celebra el Patrocinio de Nuestra Señora, ordenamos (ademàs de lo antecedente, y à mayor abundamiento) se tenga en obsequio de Maria Santissima, y de su Soberano Patrocinio, Misa Cantada con el Santissimo Sacramento manifiesto, que lo ha de estar hasta la ultima Misa, para que, como en dia tan especial, acudan los Congregantes, y devotos à explorar, y pedir su divino Patrocinio, y como uno de los

asignados, para ganār Indulgēncia Plenaria, confessando, y comulgando. Y en los mismos terminos establecemos igualmente, se celebre Missa Cantada con su Magestad Sacramentado de manifesto hasta el medio dia, en el del Dulce Nombre de Jesus, à honra, y gloria del Santo Niño, que tiene la Congregacion en el Altar de Nuestra Señora.

CONSTITUCION XX.

De la Novena del Glorioso San Joseph.

NO necesitan los Santos de nuestros obsequios: nosotros somos los Interesados en sus cultos: quanto mas devotamente se celebran, son mas los favores que nos alcanzan de la clemencia Divina, y para impetrarla, desde luego nos valemos del Patrocinio del Patriarcha San Joseph, Esposo de Nuestra Señora, Protector, y Abogado de esta nuestra Congregacion, para lograr por este medio todos los aumentos, y felicidades, como asise lo suplicamos con la mas ardiente devocion. Y establecemos, y ordenamos se haya de hacer Novena todos los años à este Glorioso Santo, comenzandola los ocho dias antes, para que en su propio dia se concluya, rezandola en el mismo Altar de Nuestra Señora, en donde se venera la Efigie del Santo, con la solemnidad, decencia, y ornato, que hasta aqui se ha executado, sin que se exceda, ni inove en este assunto sin particular orden de la Congregacion, la qual ha de costear el gasto en el dia proprio del Santo, celebrandose en este Fiesta solemne, estando su Magestad manifesto, con Sermon, Missa Cantada, y Musica; y para el logro de la Indulgencia concedida à la Congregacion, se tendrà tambien en este dia Comunión general à la que han de asistir todos los Congregantes. La Jun-



ta particular eligirá los Oradores, que mas bien la pareciere, que prediquen las tardes de la Novena; y se encarga a todos los Congregantes, y Congregantas la asistencia puntual, así a la Novena, como a la Comunión del día del Santo Patriarca.

CONSTITUCION XXI.

Relacion de gastos de los Oficiales.

PARA la mayor claridad, è inteligencia de lo que deban contribuir el Hermano Mayor, Theforero, Mayordomos actuales, y antiguos en las Fiestas que van señaladas; y para que por ningun acontecimiento se padezca la mas minima duda en este assumpto, estendémos todos sus gastos por menor de cada uno, que precisamente han de satisfacer en la forma siguiente.

El Hermano Mayor ha de contribuir para la Fiesta principal de Nuestra Señora, cinquenta reales vellon.....	₧ 50.
Para la media Fiesta del día del Patrocinio de Nuestra Señora, otros cinquenta reales.....	₧ 50.
Importa.....	₧ 100.

El Theforero cinquenta reales solamente para dicha media Fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora.....

Los Mayordomos en el día de su recepcion, ò entrada, han de dár, y contribuir ciento y sesenta reales vellon cada uno.....

Para la Fiesta principal de Nuestra

Señora , ciento. 100.

Para la Novena de San Joseph , se-
tenta y cinco. 75.

Importa todo lo que deben contribuir
el Mayordomo actual , por sí solo , tres-
cientos treinta y cinco reales vellon. 335.

Y los Mayordomos antiguos han de
dár cada uno para la media Fiesta del
Dulce Nombre de Jesus. 25 rs. vellon.
Cuyas cantidades han de entregar al Thesorero , haci-
dose cargo este de la que le corresponda à él. Bien en-
tendido , que aunque haya uno , dos , ò mas Mayordomos,
ha de satisfacer cada uno la cantidad que và señalada , y
dispuesta de trescientos treinta y cinco reales vellon , su-
cediendo lo mismo en los antiguos , en la que les está
prescripta : y dado el caso , que por desgracia falten Ma-
yordomos en alguno , ò mas años , no ha de dexar por
este motivo de celebrarse la media Fiesta prevenida en el
dia del Dulce Nombre de Jesus , fino que ha de costearse,
y hacerse por la Congregacion.

CONSTITUCION XXII.

De la formalidad de la entrada en la Congregacion.

PARA mayor culto de Nuestra Señora , estension , y
util de esta Congregacion , acordamos se reciban
por Congregantes à todas las personas , que tuvieren de-
vacion de alistarse en ella , con tal que sean conocidas,
de buena opinion , fama , y costumbres , con medio , ò em-
pleo decente ; y para que esto se pueda saber , deberá el
que lo solicitare , presentar Memorial firmado de su ma-
no , que contenga las señas de su casa , y destino , el que

Entregarà al Secretario, por quien se harà presente al Hermano Mayor, y demàs Oficiales de la Junta particular, y pareciendoles concurrir en el Pretendiente todas las referidas circunstancias, se passarà à informe à uno, ù dos Congregantes Oficiales, para que lo executen con la debida reserva, el que bolveràn firmado, y cerrado à dicho Secretario, el qual darà cuenta de èl en Junta particular, ò general, oviandose por este sigiloso medio el grave perjuicio, que pudiera ocasionarse al Pretendiente, en el caso de negarle la admision por no hallarse con las referidas calidades; pero constando de ellas, se passarà à su admision, haciendo precisamente el Pretendiente juramento en dicha Junta, y en manos del Consiliario, de defender el Mysterio de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, proponiendo à entender, y mirar con zelo por la conservacion, y aumento de la Congregacion, observar sus leyes, y Constituciones, y obedecer à los Superiores de ella, siendo su principal esmero, desterrar de su corazon todo afecto desordenado, para lograr la poderosa intercesion, y proteccion de Maria Santissima para con su Divina Magestad, procurando eficazmente portarse, como hijo de tal Madre, y que su nombre se escriba en el Libro de la vida; y para conseguirlo se encarga, que aquel dia se disponga, recibiendo los Santos Sacramentos de Penitencia, y Eucharistia. Y para que siempre conste al nuevo Congregante lo que debe executar con toda individualidad, se le entregará un exemplar impresso de nuestras Constituciones, dando por razon de entrada al Theforero veinte reales vellon, y dos al Criado de la Congregacion. En las admisiones de las Congregantas se observará solamente la formalidad de que presente al Secretario su Memorial, en que manifiesten sus deseos, precediendo informe de sus buenas costumbres, con cuyo

requisito , dandose cuénta de él por el mismo Secretario , se las admitirá , previniendolas , que confiesse , y comulguen , satisfaciendo igual cantidad.

CONSTITUCION XXIII.

Junta Particular.

LA Junta Particular se ha de componer de solo los Oficiales actuales, respectíve , de cada año: tendrá las facultades de admitir à los que pretendiesse alistarse por Congregantes : de elegir à los Predicadores para las Fiestas de Nuestra Señora, y de la Novena de San Joseph , y hacer la Proposicion de Oficios ; la qual se podrá celebrar con la afsistencia de ocho Oficiales; y siempre que huviere algun motivo , ò causa , que pida el parecer de la Junta general , mandará convocar entonces el Hermano Mayor.

CONSTITUCION XXIV.

De la Junta General.

LA Junta General se ha de componer de todos los Congregantes , así Oficiales , como los que no sean , ni hayan sido , en la que se decidirán todos , y qualesquier assumptos , que ocurran : encargandose , como se encarga , la puntual afsistencia , y se podrá celebrar con los Congregantes que afsistan à ella , constando de que à todos se les haya passado el aviso , para evitar las contingencias , que de no executarfe en el dia que se señale , puedan resultar.

CONSTITUCION XXV.

*De la contribucion anual de los Congregantes,
y sobre demora.*

PARA que se tribute el culto por esta Congregacion à Maria Santissima Señora Nuestra, con la decencia, y ornato que corresponde, ordenamos, hayan de contribuir, y contribuyan precisamente todos los Congregantes, y Oficiales con doce reales vellon anualmente con toda puntualidad; y el que llegare à deber diez y ocho, se le prevendrá por el Thesoroero, procure satisfacerlos quanto antes; y si no lo hiciere, y fuesse creciendo mas el debito, lo hará presente en Junta Particular, ò General dicho Thesoroero, para que se le prevenga por medio de Papel, que se le escriba por el Secretario, no dilate la satisfacion de lo que tan legitimamente tuviesse adeudado, prefiniendole el termino fixo de un mes, para que dentro de èl aprompte enteramente el todo de su deuda, ù de lo contrario, se dè por excluido de la Congregacion, entregando las Constituciones. Y si en este intermedio falleciesse, no tiene la Congregacion obligacion de asistirle, ni se le asistirá con sufragios algunos, à no pagar antes el heredero todo lo que estuviere adeudado por el difunto. Bien entendido, que siempre que passe el debito de diez y ocho reales, se puede apremiar, y obligar à qualquier moroso à su satisfacion, y paga, tomandose con este la providencia referida, ò la que mas bien fuesse conveniente; pero si acaecière à algun Congregante Oficial no poder pagar absolutamente, por imposibilidad de medios, constando à la Congregacion evidente-

mente de su miseria, è infelicidad, se le mantendrá en ella con todos aquellos honores, que le correspondan; y quando muera, se le asistirá con todo lo que le pertenece.

CONSTITUCION XXVI.

Sobre asistencia à pedir en la Mesa los dias Festivos.

EStablecemos, y ordenamos se haya de poner Mesa todos los dias Festivos en el Tránsito de la Iglesia de San Millán, à la puerta del costado, como hasta aqui se ha executado, mediante las licencias que tiene esta Congregacion del Señor Cura Parroco para ello; y en los de la Fiesta principal de Nuestra Señora, y Novena de San Joseph, se ha de poner dentro de la misma Iglesia, segun costumbre, à la qual han de asistir cada dia de Fiesta dos Congregantes alternativamente, para lo que despachará el Secretario Cedula de aviso, de manera, que se haya de cumplir, y llevar este trabajo entre todos los Congregantes, y Oficiales, para que no se pierdan las limosnas, que en tales dias acostumbra dar los Devotos de Maria Santísima, y del Patriarcha San Joseph, procurando estar con decencia, y compostura.

CONSTITUCION XXVII.

Sobre la expulsion de Congregantes.

ORdenamos, que si se reconociese en qualquier Congregante genio inquieto, ò perjudicial, que cause algunos escandalos, ò alborotos, ò falte al

exacto cumplimiento de estas Constituciones, se le reprehenderà fraternal, y christianamente por el Hermano Mayor, ò Consiliario, para que se corrija en los defectos, ò motivos que huviesse dado, para su enmienda; pero si así no lo executare, se providenciarà lo mas conveniente, ò el medio de no avisarle à ningun acto de Comunidad, sin permitirle su asistencia à nada, ni proponerle, ni nombrarle para ningun empleo, si fuere Oficial. Y si fuere el delito tal, que merezca ser expelido de la Congregacion, borrándole de los Libros de ella, desde luego en Junta general, se determinará su exclusion, practicando las mas cautas averiguaciones, que lo justifiquen plenamente, haciendo esta resolucion sin causar escandalo; pero si el motivo fuere notorio, en tales circunstancias, se acordará lo que conduzca à oviar el perjuicio, que en su silencio pudiera producir al todo de la Congregacion, y para escarmiento de todos los demás Individuos de ella.

CONSTITUCION XXVIII.

Asistencia à los Viaticos, y Entierros de los Oficiales.

Igualmente establecemos, que siempre que se subministre el Viatico à qualquier Oficial, ò su muger, se ha de acompañar à su Divina Magestad con seis Hachas de tres pavilos, que han de llevar los Compañeros. Y atendiendo à nuestra humana fragilidad, y à la certeza que tenemos de ser mortales, acordamos, que luego que fallezca se le embien, y asista con quatro Cirios, en los quatro Blandoncillos, que ha de tener, hasta que se lleve à dar tierra al

Cuer-

Cuerpo con diez y ocho Hachas parà el Entierro, y otros tantos Pobres del Ave Maria que las lleven; y para darle tierra, le tomaràn quatro Oficiales desde el Feretro, conduciendolo à la sepultura, segun el estilo, que hasta aqui se ha observado, para que así conste la union, buena armonia, y estimacion que tenemos, y debemos tener los unos à los otros, ardiendo, durante el Oficio, al rededor del Cuerpo, las doce Hachas; y se celebrarán por su Alma veinte y quatro Missas Rezadas, y una Cantada con Diacono, y Subdiacono, en el Altar de Nuestra Señora con Vigilia, y Responso dentro del Novenario; à la qual Missa Cantada, y Entierros de Oficiales, ò sus mugeres, ha de asistir toda la Congregacion, cuyos Sufragios gozaràn igualmente las mugeres de dichos Oficiales, manteniendose en viudez; y à los hijos de estos, estando baxo la patria potestad, se les asistirá quando se les dè el Viatico, acompañando à su Magestad con quatro Hachas: dos Cirios quando muera; y para el Entierro con doce Hachas, y doce Pobres que las lleven: advirtiendose ha de ser de cuenta del Theforero, ò Parte del Difunto Oficial, satisfacer al Criado de la Congregacion, ocho reales de vellon por su trabajo de llevar los Cirios, y Arca de Hachas.

CONSTITUCION XXIX.

Asistencia à los Viaticos, y Entierros de Congregantes.

A Simismo ordenamos, que siempre que se suministre el Viatico à qualquier Congregante, siendo avisada la Congregacion, se ha de acompañar à su Magestad con quatro Hachas de tres pavilos, se
le

le asistirà con dos Cirios en dos Blandoncillos ; que ha detener , hasta que se lleve à enterrar el Cuerpo, con doce Hachas para su Entierro , y doce Pobres del Ave Maria , celebrandose por su Alma diez y ocho Missas Rezadas , cuyos Sufragios gozaràn tambien las mugeres de los referidos Congregantes ; y à los hijos de estos , quando se les dè el Viatico , con dos Hachas , y las doce para el Entierro solamente : esto se entiende estando en la patria potestad , pagandose al Criado de la Congregacion por el heredero , ò Parte del Difunto Congregante seis reales de vellon por su trabajo de llevar los Cirios, y Hachas. Si acaso muriese qualquier Congregante , ò Oficial fuera de esta Corte , constando à la Congregacion efectivamente de su fallecimiento , se han de celebrar por su Alma las Missas dispuestas , respectivamente à cada uno , en los Capítulos precedentes ; las quales se han de decir , y celebrar en la Iglesia de San Millàn , conforme hasta aqui se ha executado , satisfaciendose por nuestro Thesorero al Colector de ella , la limosna de tres reales vellon por cada una de las Rezadas , y la de treinta y ocho por la Cantada con Vigilia , y Responso. Y para que logren nuestros Difuntos de otros mas Sufragios , acordamos , que todos los Congregantes , y Congregantas , luego que tengan aviso por el Secretario de haver fallecido qualquiera Individuo de esta Congregacion , aplique cada uno por su Alma , el Sufragio , que mas bien le facilitare su posibilidad , y devocion.

CONSTITUCION XXX.

39



Sobre Honras, ò Aniversario.

Creyendo que la suerte de nuestra naturaleza hace al mas justo tal vez resbalar en el barro de su inconstante fragil fer, de que no gozará de la Bienaventuranza, el que no se purifique de toda afeccion terrena; y creyendo tambien, que para purgar à las Almas de las imperfecciones, que conducen consigo à la eternidad, tiene preparada la Suma, y Divina Omnipotencia el crisol del Purgatorio, en el que no solo es gravíssima, si no tambien extrema la necesidad, que en èl padecen nuestros Hermanos, y solo con nuestros Sufragios pueden mitigarse sus tormentos. Para alivio de las Almas de los Congregantes, y para inmortalizar el amor, que ha tenido, y tiene la Congregacion à todos sus Individuos, y Bienhechores, acordamos, que luego que esta se halle con los medios, y fondos equivalentes, celebre en el mes de Noviembre de cada un año Honras, y Aniversario por dichos sus Difuntos, con Misa Cantada, Vigilia, Responso, y Sermon, con el aparato Funebre correspondiente, y aplicacion de Missas, que mas bien le pareciere.

CONSTITUCION XXXI.

De la facultad de mudar Leyes.

Aunque la naturaleza de la Ley lleva consigo firmeza, y permanente duracion, segun la variedad de tiempos, y circunstancias, pidan las acciones

hu-

humanas, distintas medidas, y reglas; y así se dispone pueda la Congregacion en Junta general, declarar, moderar, ò inovar las presentes Constituciones, ò alterar el tenor, y orden de estas Leyes, en la forma que la dictasse su prudencia, y zelo, teniendo por blanco al mas seguro logro del Instituto, y Santo fin de obsequiar, y revenciar à Maria Santísima Señora Nuestra, con el esclarecido Titulo de la Piedad, con que està fundada.

Y aora postrados todos los Individuos de esta Congregacion con humildad, la mas reverente, y profunda, à los Pies de Maria Santísima, Madre de Dios, y Señora Nuestra, imploramos llenos de seguridad, y confianza su poderoso amparo, à fin de que nos alcance de su Santísimo Hijo Nuestro Señor Jesu-Christo los auxilios, que necesitamos, para la mas exacta observancia de estos Estatutos, Reglas, y Constituciones, baxo las quales, premeditadas con maduro consejo, reflexion, desseo del acierto, y del mayor culto, y veneracion de la Reyna de los Angeles, Maria Santísima de la Piedad, para mayor gloria suya, provecho, y utilidad de nuestras almas, radicamos nuevamente esta Congregacion, las que prometemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene; y queremos, y consentimos tengan su fuerza, y vigor, sin perjuicio del derecho Parroquial: y así lo declaramos, ratificamos, y firmamos ante el infrascripto primer Secretario de la Congregacion. En la Villa de Madrid à diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y seis años. Don Joseph Zamora, Hermano Mayor. Don Joseph Abancens, Presbytero, Confesionario.

lia.

liario. Don Joseph Victoria, Theforero. Don Joseph Colastra, Contador. Don Mathias Diaz Salinas, Agente Celador. Don Pedro Martin de la Torre, Mayordomo de Altar. Don Antonio Parrilla y Coronel, Mayordomo de Altar. Don Manuel Perez de Herran, Mayordomo antiguo. Don Francisco Rovert, Mayordomo antiguo. Don Francisco Fernandez Yuste, Mayordomo antiguo. Don Joseph Naranjo y Ofloro, Mayordomo actual. Don Juan Hernandez, Mayordomo actual. Don Juan Nario, Mayordomo actual. Don Manuel Perez de Herran y Fuenlabrada, Mayordomo actual. Don Francisco Cavello de Figueroa, Maestro de Ceremonias. Don Damaso Rovert, Maestro de Ceremonias. Don Adrian Antonio Sanchez Parreño, Secretario Segundo. Don Andrés de Soto, Presbytero. Don Ventura Notario, Presbytero. Don Miguel Benigno Barragán. Don Geronimo Alonso de Rivera. Don Alfonso Bravo de la Torre. Manuel de Aguirre. Pedro Pulimarque. Domingo Antonio Revoredó. Don Joseph Rebuelto. Don Juan Antonio Rodriguez. Don Bartholomé Gonzalez de Escovar. Don Pedro Enguera. Don Manuel de Uria, Presbytero. Don Juan de Fuentes, Presbytero. Don Francisco Melgar Feyjó, Presbytero. Don Joseph Humarán, Antonio Garcia. Manuel Enguera. Don Juan Lebrijo, Presbytero. Don Francisco Niño, Presbytero. Don Gabriel Fernandez Casariejo, Presbytero. Don Joseph Canseco. Don Joseph Lopez Veleño. Don Antonio Canseco. Manuel Panadero. Don Juan Joseph Lopez Lozano. Antonio Suarez. Don Francisco Martinez. Don Bernardo Alverich. Francisco Menendez. Don Balthasar Diaz Martinez. Don Bartholomé Avello Castrillón. Don Miguel Barragán. Don Raphael Paqual

qual de Cisneros. Juan del Castillo. Antonio Velasco. Dionysio Antonio Lopez. Licenciado Don Bernardo Guimera. Don Juan Fernandez. Don Manuel Cevallos. Don Jorge Medina. Don Antonio Pielagos. Don Francisco Calderon. Don Pedro Simon de Hoz de Peñaredonda. Don Sebastian Colastra. Don Manuel de Herxias. Don Joseph de Guevara. Don Juan de San Juan Berrahonda. Don Francisco Aldea. Don Juan Antonio Gonzalez. Don Manuel Alonso Romero. De acuerdo de la Congregacion, Don Joseph Zendero, Secretario primero.

PETICION.

Eminentísimo Señor, Francisco Estevan Montero, en nombre de los Congregantes de la Congregacion de Nuestra Señora de la Piedad, cuya Soberana Imagen se venera en su propio Altar, en la Iglesia de San Millán, Anexo de la Iglesia Parroquial de San Justo, y Pastor de la Villa de Madrid, parezco ante vuestra Eminencia, y digo, se han regido, y gobernado por Constituciones aprobadas por este Consejo en el año pasado de 1748. de las quales hago exhibicion: y deseando el mayor aumento del culto Divino, exercicios piadosos, la mas extensiva claridad, y distincion de los cargos, y obligaciones de los Congregantes en sus respectivos empleos, han executado las nuevas Constituciones, que presento, siguiendo el espíritu de las primitivas; y para que se cumplan, guarden, y executen, segun, y como en ellas se contiene. A vuestra Eminencia suplico las mande ver, aprobar, y confirmar, librando para ello su Provision en la forma acostumbra-da: en que recibirán merced, y justicia, &c. Montero,

D E C R E T O.

Toledo, Enero veinte y ocho de mil setecientos cinquenta y siete. Informe el Cura de la Parroquial de San Justo de la Villa de Madrid, en vista de las Ordenanzas que se presentan, si de su aprobacion se sigue algun perjuicio, ò inconveniente à la Dignidad Arzobispal, y derecho Parroquial; y si en dicha Iglesia ay otra Congregacion, ò Hermandad con la misma Advocacion. Así lo proveyeron, y mandaron los Señores del Consejo de su Eminencia, el Cardenal Arzobispo mi Señor, en su vista. Don Jacinto Marina, Secretario.

I N F O R M E.

EN cumplimiento de lo mandado por los Señores del Consejo de la Governacion de Toledo, y su Arzobispado, por el Auto que precede, su fecha en veinte y ocho del presente mes, como Cura de San Justo, y Pastor de esta Corte, digo: Que he visto las Constituciones nuevas, cuya aprobacion pretende la Congregacion de la Virgen de la Piedad, sita en la de San Millan, Anexo de la referida Iglesia, y no contienen cosa que perjudique à los derechos Arzobispal, y Parroquial, ni tampoco ay en ella otra Congregacion que tenga esta Invocacion; esto es lo que puedo informar. San Justo de Madrid treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y siete. Don Manuel Macias Predejon. Y vistas por los del dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios Nuestro Señor, bien de vuestras almas, edificacion, y exemplo à los demas Fieles, tenemos por bien de aprobar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las expressadas Constituciones en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, excepto en la expulsion de Hermanos, y mutacion de Leyes, para lo qual se acudira à nuestro Consejo: Y en su consecuencia os mandamos, las veais, guardéis, y cumplais en la conformidad que expressan, sin ir, ni venir contra su tenor en forma, ni manera alguna, con apercibimiento, que procederemos en su contravencion contra el inobediente à lo que

que aya lugar en derecho; lo qual sea, y se entienda sin perjuicio del derecho de nuestra Dignidad, y Parroquial: Y asimismo os mandamos, no useis de otras Constituciones, y Acuerdos, sin que primero se vean, confirmen, y aprueben por los de dicho nuestro Consejo. En Testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de los del nuestro Consejo, sellada con el Sello de nuestras Armas, y refrendada del infrascripto Secretario en la Ciudad de Toledo a doce de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete. Doct. Torre. Lic. Ximenez. Doct. Villena. Lic. Carrasco. Yo D. Jacinto Marina, Secretario de su Eminencia, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Ambrosio Ruano Santos.

I N F O R M E

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de él se ha concedido licencia al Hermano Mayor, Oficiales, y Congregantes de la Congregacion de Nuestra Señora de la Piedad, que se venera en su Altar de la Iglesia de San Millán, Anexo de la Parroquial de San Justo, y Pastor de esta Corte, para que por una vez puedan imprimir, y vender les nuevas Constituciones, que han formado, para el mejor régimen, y gobierno de los Individuos de dicha Congregacion, aprobadas por el Consejo de la Governacion, con que la impresion se haga por las originales, y en papel fino, que vãn rubricadas, y firmadas al fin de mi firma; y que antes que se vendan, se traygan al Consejo dichas Constituciones impresas, teniendo presente para ello los reparos puestos por el Censor, junto con sus originales, y Certificacion del Corrector de estar conformes, para que tasse el precio a que se han de vender, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos: Y para que conste lo firmé en Madrid á 18. de Abril de 1757.

D. Joseph Antonio de Yarza.

Ramon Polanco de Victoria

Secretario de la Ill.^a Congrecoⁿ de N.^a M.^a J.^a de la
Piedad y el Perpetuaⁿca S.^a Josef. sita en la
Iglesia del N.^a Millan de esta Corte.

Certifico que en la Junta oral celebrada
en 6 de Junio de este de la I.^a se nombro
y elijo por Mayordomo actual de dha. Cong.ⁿ
para el t.^o de Junio del con.^a año h.^a fin de
Mayo del venidero del 1791 al S.^a J.^a
Francisco Antonio Martinez a quien se
le da este Coemplar de N.^aas Constituc.
para su cumplim.^{to} previniendo que por
Acuerdo celebrado en 2 de Mayo del 1776
esta mandado que en lugar de los 360ⁿ
que antiguam.^{te} contribuian los g.^{os} servian
dha. Mayordomia como se expresa en
el Cap.^o 21 de estas Constituc.^o solo satisfagan

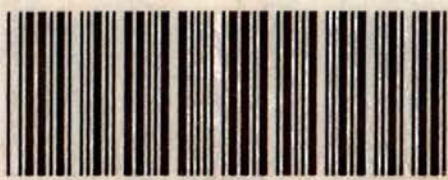
la Cantidad de 180 D. N. por sola un
vez. Y para que todo lo referido conste
año. Y yo esta que firmo en Madrid
a primero de Julio de mil setecientos
y Noventa.

Ramon Polanco

de Victoria

R.





1067922

